



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 84 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde: Expte N° 223/2012, Letra: T.C.P-S.C  
y N° 15834/2017, Letra: E.C.

Ushuaia, 14 de julio de 2020.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Vienen a esta Secretaría Legal el expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, N° 223/2012 caratulado: "*S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 13/12*" y el perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia, N° 15834/2017, Letra: E.C., caratulado: "*S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL N° 12/13, 18/12 Y 17/13, SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA TCP N° 204/15*", a efectos de tomar intervención.

### **I. ANTECEDENTES**

I.- En primer lugar, cabe recordar que mediante Resolución Plenaria N° 204/2015 (fs. 195/208) se dispuso observar legalmente la Resolución de Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I – Punto 4 inciso a); Anexo I – Punto 5

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

inciso e) y Anexo I punto 6, inciso a) 4; la Resolución de Contaduría General N° 18/12 en su Anexo I – Punto IV y la Resolución de Contaduría General N° 17/13 en su Anexo I – Punto C, inciso III, apartado 1) item “a Bis”.

En consecuencia, se hizo saber al entonces Contador General de la Provincia, por el artículo 5° de dicha Resolución Plenaria, que debía adecuar las Resoluciones de Contaduría General observadas.

Asimismo, a través del artículo 6° de la citada Resolución se encomendó a la Secretaría Legal de este Organismo de Contralor el seguimiento de lo dispuesto.

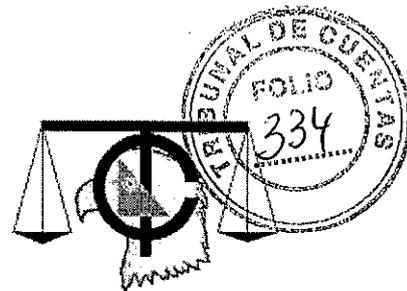
Conforme el seguimiento ordenado, y ante los pedidos de prórroga presentados por los titulares de la Contaduría General se emitió la Resolución Plenaria N° 198/2017 (fs. 265/267), mediante la cual se dispuso que la readecuación normativa ordenada por el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 204/2015, sea puesta en cabeza del entonces Subsecretario de Contrataciones, Dr. Luis Mario GRASSO, debiendo dejar sin efecto lo ordenado en ese mismo artículo a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS.

Ello, con sustento en el Informe Legal N° 121/2017, Letra: T.C.P.-C.A (fs. 262/264), suscripto por la Dra. Susana GRASSI, a cuyos términos me remito en esta instancia, dejando constancia que en el apartado análisis será objeto de cita en las partes pertinentes.

Atento lo expuesto se consideró que la Subsecretaría de Contrataciones, o quien la reemplazara, tendría por delegación del titular del Poder Ejecutivo de su facultad reglamentaria, la función -entre otras- de dictar normas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia que le compete, y en tal carácter, correspondía que efectuara las readecuaciones de las resoluciones en los aspectos observados, ello hasta tanto se ponga en funcionamiento la Oficina Provincial de Contrataciones creada conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley provincial 1015 -Régimen General de Contrataciones y Disposiciones comunes para el Sector Público Provincial-.

II.- Por otra parte, cabe señalar que a fin de cumplir con lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 198/17, la Dirección General de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía, solicitó la apertura del expediente caratulado: *"S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL N° 12/13, 18/12 y 17/13 SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA T.C.P. N° 204/15"*, bajo el N° 15834/2017, Letra: E.C.

En el citado expediente, obra Nota N° 575/2017, Letra: DGC 798 (fojas 53), suscripta por la Directora de Compras Directas y Concursos de Precios, dirigida al entonces Secretario de Informática y Telecomunicaciones, Daniel MOFFA, a fin de que informara sobre los avances en la implementación del sistema GDE (Gestión de Expedientes Electrónicos) y Compr.AR, en razón a la adecuación de las resoluciones de Contaduría General.

En respuesta, el Secretario de Informática y Telecomunicaciones, emitió la Nota N° 1292/17, Letra: S.I.T.-M.E., obrante a fojas 62/63 del expediente N° 15834/2017, Letra: E.C. en que manifestó que: *"(...) En el marco del convenio*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

celebrado por la Provincia con el Ministerio de Modernización de la Nación, en lo referente a Cooperación y Asistencia Técnica, en la implementación de los Sistemas Informáticos de Gestión Documental Electrónica (GDE) y COMPR.AR. y en virtud del dictado del Decreto Provincial N° 384/17, se informa que los mismos se encuentran próximos a implementarse en el ámbito del Gobierno de la Provincia.

Es dable destacar, que las implementaciones de los sistemas GDE y COMPR.AR, vienen a reforzar la propuesta de reforma y modernización de la gestión en toda la provincia de Tierra del Fuego. Sumado a ello, esta Secretaría procedió a concretar la adjudicación de nuevos servidores destinados a las implementaciones de los sistemas mencionados, informando que se encuentra próxima la entrega del hardware tramitado bajo el expediente administrativo N° 11120-EC/2016, de asunto: 'S/ADQUISICIÓN DE SERVIDORES', correspondiente al llamado de Licitación Pública Nro. 03/17. Informando posible fecha de entrega del transporte de carga, entre el 08/09 al 12/09 del corriente.

Por lo descripto se informa, que esta Secretaría de Informática se encuentra coordinando las capacitaciones de los sistemas GDE y COMPR.AR., siendo necesario sumar al personal de las diferentes jurisdicciones en las capacitaciones, con el fin de entrenarlos en el rol de capacitador en el ámbito de la jurisdicción en la que se desempeñe. Es de suma importancia, contar con personal que acompañe al equipo profesional y técnico de la Secretaría, ello con el objeto de trabajar coordinadamente en la implementación de los sistemas de gran envergadura que se encuentran próximos a implementar (...).

Luego, a través de la Nota N° 669/2017, Letra: DGC - 798, del 26 de septiembre de 2017 (fs. 64), la Directora de Compras Directas y Concursos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Precios, remitió a este Órgano de Control un proyecto de readecuación de las diversas Resoluciones de Contaduría General -el cual obra agregado a fs. 47/52-, exponiendo en tal oportunidad que: *"(...) del mencionado proyecto, la procedencia del mismo se encuentra sujeta a la continuidad del Sistema Informático de Gestión Administrativa (S.I.G.A.). En tal sentido nótese lo informado por el Sr. Secretario de Informática (fs. 62/63) en cuanto a la sustitución de dicho sistema por la inminente implementación de GDE y COMPRAR (...).*

*Sentado lo anterior, dable es concluir que ante la inminente sustitución del sistema mencionado, de dictarse una reglamentación ajustada a la misma devendría en abstracta a la brevedad".*

Por otra parte, mediante la Nota Externa N° 2510/2017, Letra: T.C.P.-S.L., emitida por la Secretaría Legal de este Órgano de Contralor, obrante a fs. 274 del expediente citado en primer término -N° 223/2012, Letra: T.C.P.-S.C.-, se solicitó a la Subsecretaría de Contrataciones que remitiera un informe pormenorizado, sobre los avances en torno a la implementación de los sistemas Gestión de Expedientes Electrónicos (GDE) y Compr.AR, ello habida cuenta que aún resultan pendientes las tareas de adecuación de la Resolución Plenaria N° 204/15.

Es así que, por medio de la Nota N° 1808/2017, Letra: S.I.T. (fs. 275), suscripta por el entonces Secretario de Informática y Telecomunicaciones, se dio

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

respuesta al requerimiento, en tanto se dijo que: “(...) Verificada la instalación se continuó con la parametrización de los sistemas para adecuarlos a las necesidades propias de la Provincia. Estas tareas consistieron en la actualización de la gráfica de la interfase de usuarios, carga de tablas de estructura, cargos, sellos, tablas de parámetros internos, formatos y configuración de documentos.

Luego se procedió a realizar la integración entre los sistemas GDE y Compr.ar (los mismos trabajan en conjunto), con el correo electrónico oficial y con firma digital.

Finalizados los pasos anteriores, se montaron los ambientes productivos para ambos sistemas siguiendo la secuencia de pasos más arriba indicados.

Actualmente contamos con las aplicaciones operativas montadas en dos ambientes, No Productivo y Productivo, realizando los ajustes finales para su implementación (...).”.

III.- En otro orden de ideas, corresponde señalar como antecedente a considerar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 204/2015, en cuanto se observó legalmente el punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General Nº 12/13, modificada por su par Nº 03/14, por omitir la realización de un control preventivo respecto de los gastos efectuados con fondos provenientes de Programas con Financiamiento Nacional o Internacional, la Secretaría Legal de este Órgano de Control por Nota Interna Nº 533/2018 Letra T.C.P. - S.L. (fs. 278) solicitó al Auditor A/C de la Prosecretaria Contable que emitiera: “(...) opinión técnica en orden a si hubo una adecuación en torno a la situación planteada (...).”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En respuesta, el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, expresó a través de la Nota Interna N° 563/18 – Letra TCP-PROSC (fs. 276), que: “(...) si bien **no hubo** por parte de la Contaduría General de la Provincia, una adecuación en torno a la observación del punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, realizada por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 204/2015, la observación efectuada oportunamente pierde peso relativo, debido al cambio de paradigma en el enfoque del control que lleva adelante este Tribunal, basado en la permanente búsqueda de la optimización en el uso de los recursos del estado provincial, el que se viene manifestando desde hace un tiempo en diversas resoluciones plenarias, como por ejemplo las siguientes: N° 19/14, N° 09/16 y N° 18/18.

Lo anterior, debido a que si bien, en principio resulta un incumplimiento de los artículos 97°, 98° y 99° inciso e) de la Ley provincial N° 495, Decreto provincial N° 1122/02 en su anexo I, artículo 97° y la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto I, tal como se ha observado oportunamente mediante la Resolución Plenaria en cuestión, debido a la definición del plan de acción efectuada para el presente ejercicio, mediante Resolución N° 18/18, que prevé en relación a los gastos, en instancias de control preventivo, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, sin distinción de fuente de financiación; así como también la planificación del incremento considerable del control posterior que lleva adelante este

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*Tribunal, la mencionada Resolución de Contaduría, en la actualidad resultaría compatible con dicho plan (...)*”.

En consecuencia, el 13 de abril de 2018 se emitió el Informe Legal N° 45/2018 - Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 280/283), en el que las letradas intervinientes consideraron lo expuesto por el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, sumado a la modificación de las competencias operadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley provincial N° 1015, concluyendo que: “(...) se estima que las adecuaciones articuladas y en proyecto de normalización, responden razonablemente al sentido que ha tenido la observación legal oportunamente efectuada por la Resolución Plenaria N° 204/2015.

*Por lo tanto, consideramos que instar en este tiempo de cambio, la declaración de nulidad de la norma observada legalmente podría dificultar la implementación de la nueva reglamentación proyectada y los sistemas informáticos Gestión de Expediente Electrónico (GDE) y Compr.AR, ante la conveniencia de contar con al menos una norma reglamentaria que, aplicada con modulaciones transitorias, permita alcanzar la conclusión del proceso modernizador.*

*Atento a ello, se estima prudente sugerir que en pos de lograr el objetivo propuesto, se encomiende una labor de coordinación entre las áreas involucradas en los procedimientos contractuales, a fin de lograr un mayor nivel de coherencia y cohesión normativa (...)*”.

Finalmente, el 25 de marzo de 2019, fue remitida a esta Secretaría Legal, la Nota N° 18/2019 Letra: S.G.A. y F. - M.J.G. -obrante a fs. 285 del expediente T.C.P. S.C. N° 223/2012- remitida por la Secretaria de Gestión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Nancy E. JODURCHA, con el objeto de solicitar a este Organismo de Control su intervención respecto a la Circular N° 001/19 elaborada por la Secretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, mediante la cual se notifica a los ministerios y secretarías la resolución emitida por la Secretaría de Contrataciones, identificada como RESOL – 2019 – 40 – E- GDE TDF – SC# MECO (fs. 287/288).

Ello, en virtud de la notificación a la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera de la Resolución Plenaria N° 008/2019, lo cual motivó que la Secretaría de Contrataciones resolviera mediante resolución precedentemente citada e identificada como RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO, lo siguiente:

*“Artículo 1º: Establecer que en los trámites de Contratación Directa encuadrables en el artículo 18, inciso l) de la Ley Provincial N° 1015, resultará necesario solicitar tres (3) cotizaciones como mínimo, excepto en aquellos casos en que el monto de las compras no supere el 5% del límite máximo establecido en el Jurisdiccional de Compra vigentes para las Contrataciones Directas, en cuyo caso resultará suficiente la solicitud de una (1) sola cotización”.*

Cabe recordar en efecto que por la Resolución Plenaria N° 008/2019 , citada en el párrafo precedente, este Tribunal de Cuentas dispuso, lo que a continuación se transcribe:

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*“... ARTÍCULO 2°.- Aprobar y hacer propias las consideraciones del Informe Legal N° 144/2018 transcriptas en los considerandos.*

*ARTÍCULO 3°.- Ratificar la observación legal efectuada por Resolución Plenaria N° 204/2015 respecto del Anexo I -Punto C, inciso III, apartado 1) item "a Bis" de la Resolución de Contaduría General N° 17/13.*

*ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo GORBACZ y a la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera de dicha cartera, Nancy E. JODURCHA que, en lo sucesivo, la utilización de la disposición mencionada en el artículo precedente como observada, dará lugar a ameritar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

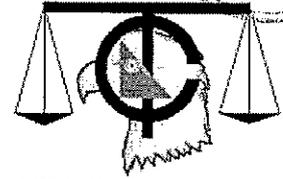
*ARTÍCULO 5°.- Recordar a las autoridades de la Secretaría de Contrataciones de la Provincia, la necesidad de adecuar las Resoluciones de Contaduría General observadas por Resolución Plenaria N° 204/2015, en los aspectos atinentes a su competencia.*

Por su parte, el Informe legal N° 144/18 – Letra T.C.P. - C.A., aprobado por la citada resolución, fue emitido en el marco de una consulta efectuada por la auditora fiscal interviniente en la rendición de un fondo permanente, solicitando que la Secretaría Legal se expida sobre ... *"(...) la vigencia de la R.C.G. N.º 17/13 observada legalmente por este Tribunal, efectos que genera, posible aplicación de sanciones ya sea por omitir modificar lo observado por este Tribunal y/o por aplicación de la normativa observada (RCG N° 17/13) (...)"*

En tal oportunidad la letrada interviniente concluyó indicando: *...“como corolario de lo hasta aquí vertido, en atención a lo consultado*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

en el Informe Contable N° 200/2018, Letra: T.C.P. P.E., en forma sucinta se indica que la RCG N° 17/2013 se encuentra vigente y el efecto de la observación a un reglamento, por los vicios que presenta, vicia a su vez al acto administrativo de alcance particular que lo aplica.

*Por último, en relación a las consecuencias por la aplicación de una normativa observada en el marco del Expediente del Corresponde, se estima en esta instancia prudente elevar las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros para su evaluación, sugiriéndose la formulación de una recomendación."*

IV.- Relatados los antecedentes, y previo a iniciar el análisis del caso, cabe indicar, que ante el recambio de autoridades del Poder Ejecutivo Provincial operado en diciembre de 2019 por vencimiento de mandato constitucional, se han generado modificaciones sustanciales en el sistema normativo e informático aplicable en el ámbito de la Provincia, que inciden en el tratamiento de las cuestiones a considerar en las presentes.

Atento lo expuesto, procede citar aquellos antecedentes que resultan relevantes, sin perjuicio del análisis particular que corresponda dar a las nuevas normas emitidas, ello en el marco de la competencia de este Tribunal, y a través de los respectivos expedientes administrativos que tramiten al efecto.

Así, luego de la sanción de la Ley Provincial 1301 -de Ministerios-, y conforme lo dispuesto por su artículo 14 inc. 11 y los arts. 8° y 9° de la Ley

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

provincial 1015 -Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial-, se aprobó una nueva estructura política en el Ministerio de Finanzas Públicas, ello a través del dictado del Decreto Provincial N° 4534/19 (fs. 312), mediante el cual incorporó en su Anexo I, con rango de Secretaría, a la Oficina Provincial de Contrataciones.

En ese marco, el titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, mediante Resolución O.P.C. N° 084/20 de fecha 18 de mayo de 2020, aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial – Ley 1015. (fs. 315/324) estableciendo particularmente en su artículo 2°: ... *“Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente...”*.

Por otra parte, también cabe indicar, como otro cambio sustancial, el operado en relación al Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) autorizado por Decreto provincial N° 156/18, que fue dejado sin efecto por Decreto provincial N° 42/20 (fs. 313).

En consecuencia, por Decreto provincial N° 43/20, de fecha 8 de enero de 2020 (fs. 313 vta.), se aprobó en su artículo 1° la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, indicando que dicho sistema, actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.

En su artículo 2° hace saber que: *“Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 495, que integran el sector público provincial, deberán utilizar el sistema 'geN expediente' para la totalidad*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

de las actuaciones administrativas, de acuerdo con el cronograma que fije la Secretaría General, Legal y Técnica, en reemplazo de otros sistemas de gestión documental en uso".

## II. ANÁLISIS

En cuanto al análisis sobre las cuestiones objeto de examen, en el marco de los expedientes de la referencia, cabe dar tratamiento a cada una de las observaciones legales señaladas por Resolución Plenaria N° 204/2015, a la luz de los antecedentes agregados en las actuaciones, como también considerando aquellos nuevos que se incorporan por el suscripto, en tanto resultan relevantes.

**I.- 1. Resolución Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I – Punto 4 inciso a).**

**2.- Resolución Contaduría General N° 18/12- Anticipos con cargo a rendir- en su Anexo I, punto IV.**

**3.- Resolución de Contaduría General N° 17/13 (Fondos Permanentes ) en su Anexo I – Punto C), inciso III , apartado 1) ítem "a Bis".**

Procede indicar, previo a todo, que en este apartado se analizarán, las tres resoluciones citadas, en sus puntos consignados, atento que las mismas han sido objeto de observación en similar sentido, por violación a cuestiones propias del procedimiento contractual público.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En efecto, la Resolución de Contaduría General N° 12/13 regula en general en su Anexo I el Procedimiento de Contrataciones. Por su parte la Resolución de Contaduría N° 18/12, aprobó el procedimiento de utilización de Anticipos con cargo a rendir y la Resolución de Contaduría General N° 17/13 que modificó a su anterior N° 9/12, reglamentó la utilización de Fondos Permanentes, sin embargo, en los puntos que fueron observados legalmente, estas dos últimas resoluciones tratan cuestiones propias del procedimiento contractual público en relación los mecanismos de pago que cada una de ellas establece.

1.- El primer lugar, a través de la Resolución Plenaria N° 204/2015, se observó legalmente la Resolución de Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I - Punto 4 inciso a), cuya redacción era similar a la ya observada por el Acuerdo Plenario N° 2397, criterio que fue oportunamente compartido por el Informe Legal N° 345/2013, Letra: T.C.P. - C.A.

A su vez, dicho texto fue sustituido mediante la Resolución de Contaduría General N° 04/15.

Sin embargo, en ambas resoluciones (tanto la anterior a la modificación como la posterior) resolvían lo mismo, ya que eximen de la obligación de invitar a tres (3) firmas como mínimo para las contrataciones que no superen el cinco por ciento (5%) del monto establecido por el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, bastando con la presentación de una (1) sola oferta.

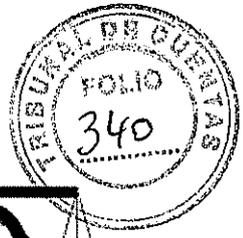
Cabe recordar entonces, que a través de la Resolución Plenaria N° 204/15 se observó el punto en análisis ya que el Contador General determinó excepciones que modificaban lo previsto expresamente por el decreto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

reglamentario N° 674/11 -que contemplaba para el caso de contratación directa la invitación a tres empresas del ramo como mínimo-, excediéndose en su facultad de dictar normas complementarias de la reglamentación en materia de contrataciones.

En efecto, en relación a las facultades del Contador General, luego de sancionada la Ley provincial 1015 -Régimen General de Contrataciones-, particularmente en función de lo dispuesto por sus arts. 8° y 9°, la Resolución Plenaria N° 204/2015 expresó en sus considerandos: *'(...) en lo que a este Tribunal de Cuentas respecta, hasta la creación de la Oficina Provincial de Contrataciones, permanecerá en vigencia -de conformidad con la revisión del artículo 72 de la Ley provincial N° 1015- el artículo 3° del Decreto provincial N° 674/2011, que dispuso delegar en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para dar cumplimiento a la reglamentación del régimen de contrataciones, haciéndole saber que dicha competencia caerá de modo automático ante la efectiva creación de la mentada Oficina.'*

Es dable señalar que por el artículo 8° de la Ley provincial 1015 se instituyó a la Oficina Provincial de Contrataciones como el órgano rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter de desconcentrado y que operaría en el ámbito del Ministerio de Economía. El artículo 9°, por su parte, enumeró las funciones de dicha Oficina, dentro de las que se encuentra la de dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia (inciso b).

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Sin embargo, a través del Decreto provincial N° 3058/2015, del 17 de diciembre de 2015, que aprobó la estructura política del Ministerio de Economía, se estipuló en el Anexo II que en el ámbito de la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Contrataciones tendría como misión: *“Entender en las contrataciones de compraventa, suministro, servicios, locaciones, alquileres con opción de compra, permuta, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Provincia, que celebren la jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de la Administración Pública Provincial”*.

En ese marco, dentro de las funciones atribuidas a aquella Subsecretaría se prevé la de: *“2. Dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia”*.

Las normas en referencia fueron analizadas por este Organismo de Contralor, a través del Informe Legal N° 25/2017 Letra: T.C.P. - C.A., aprobado por Resolución Plenaria N° 25/2017, cuyos términos hizo propios, en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. - S.L. N° 24/2017 caratulado: *“S/ PROYECTO DE ADECUACIÓN NORMATIVA DEL ART. 18, INC. K, DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015”*.

En el citado Informe Legal, suscripto por la Dra. Yésica LOCKER, se expuso que: *“(…) mal podría entenderse que la Subsecretaría de Contrataciones es un órgano desconcentrado, no correspondería que se indique en el proyecto que la competencia para el dictado del acto surge de los artículos 3º, 7º, 8º y 9º de la Ley provincial N° 1015.*

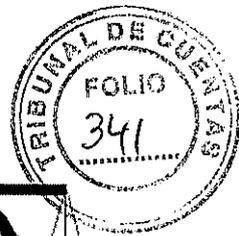
*En efecto, amén del nomen iuris que tenga uno u otro órgano, la ubicación en la estructura jerárquica por el Decreto provincial N° 3058/2015 de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

la Subsecretaría de Contrataciones, impedirían caracterizarla como un órgano desconcentrado y, por ende, no podría ejercer las funciones asignadas por la ley a la Oficina Provincial de Contrataciones.

Ahora bien, la Constitución Provincial establece en el artículo 135, inciso 3º, que el Gobernador expide las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias.

Y considerando tal marco constitucional, particularmente la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 135 de la Constitución Provincial de dictar reglamentos de ejecución, la letrada interviniente concluyó señalando: "(...) en el entendimiento de que la Gobernadora habría delegado su facultad reglamentaria y hasta tanto se cree la Oficina Provincial de Contrataciones, cabría indicar en el proyecto que se fundamenta la competencia de la Subsecretaría de Contrataciones para su dictado, sólo en el Decreto provincial N° 3058/2015 (...)".

Ahora bien, corresponde agregar además, que por Resolución Plenaria N° 198/2017, emitida en el marco del presente expediente -Letra T.C.P. N° 223/2012 y agregada a fs. 265/267- se reiteraron similares fundamentos, ello conforme los argumentos vertidos en el Informe Legal N° 121/2017, Letra: T.C.P.-C.A (fs. 262/264)., suscripto por la Dra. Susana GRASSI, en cuanto expresó, ante un pedido de prórroga para la readecuación de las resoluciones observadas por

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

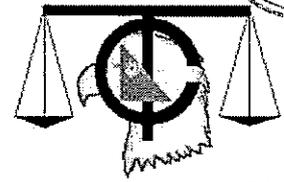
parte de la entonces Contadora General (fs. 258) que: “(...) Tal como lo ha manifestado el Plenario de Miembros en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 204/2015, (...) en lo que a este Tribunal de Cuentas respecta, hasta la creación de la Oficina Provincial de Contrataciones, permanecerá en vigencia -de conformidad con la revisión del artículo 72 de la Ley provincial N° 1015- el artículo 3° del Decreto provincial N° 674/2011, que dispuso delegar en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para dar cumplimiento a la reglamentación del régimen de contrataciones, haciéndole saber que dicha competencia caerá de modo automático ante la efectiva creación de la mentada Oficina’.

Sin perjuicio de que la Oficina Provincial de Contrataciones aún no ha sido creada, por el artículo 1° del Decreto provincial N° 2185/2015 fue derogado el ya mencionado artículo 3° del Decreto Provincial N° 674/2011 y por Decreto provincial N° 3058/2015 la Gobernadora aprobó la estructura política del Ministerio de Economía y estableció las misiones y funciones de las Subsecretarías y Direcciones Operativas en la órbita de dicha cartera ministerial, determinando -entre otras- que la Subsecretaría de Contrataciones tendría por función la de '2. Dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia’.

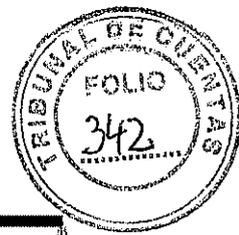
Allí, se concluyó que: “(...) sin perjuicio de que las facultades asignadas a la subsecretaría de Contrataciones por el Decreto 3058/15, son -en algunos casos- similares a los otorgadas por la Ley provincial N° 1015 a la Oficina Provincial de Contrataciones, no cabe considerar que la Subsecretaría ocupe en la estructura orgánica del Ministerio una posición idéntica a la mentada Oficina.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

No obstante, en virtud de la delegación efectuada por el Decreto antes mencionado, hasta tanto dicha norma sea modificada o, en su caso, derogada, o sea puesta en funcionamiento la Oficina Provincial de Contrataciones, cabe entender que el órgano competente para el dictado de normas reglamentarias de la Ley provincial N° 1015 es la Subsecretaría de Contrataciones (...)".

En efecto, luego del dictado del Decreto provincial N° 3488/17, por el que se otorgó a la entonces Subsecretaría de Contrataciones el rango de Secretaría, y del dictado de los Decretos provinciales N° 3625/18 y su similar N° 459/19 (fs. 292/311) -normas que mantuvieron rango, misiones y funciones establecidas por el Decreto 3058/15 (que fuera analizado en los informes legales N° 25/17 y 121/17 y Resoluciones Plenarias N° 25/17 y 198/17)-, dicha Secretaría, en tal carácter, emitió el 7 de marzo de 2019, la RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, por la que dispuso en su artículo 1°: "Establecer que en los trámites de Contratación Directa encuadrables en el artículo 18, inciso l) de la Ley Provincial N° 1015, resultará necesario solicitar tres (3) cotizaciones como mínimo, excepto en aquellos casos en que el monto de las compras no supere el 5% del límite máximo establecido en el Jurisdiccional de Compra vigentes para las Contrataciones Directas, en cuyo caso resultará suficiente la solicitud de una (1) sola cotización".

Analizados los antecedentes expuestos, conforme los criterios fijados en las resoluciones plenarias precitadas, debo indicar en primer término y en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

relación a la observación efectuada al Punto 4, inciso a) de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, que la misma ha resultado subsanada, en tanto el órgano competente, en ejercicio de sus facultades para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia, emitió oportunamente a través de la RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, el acto normativo aplicable al trámite de “Contratación Directa”, encuadrable en el artículo 18 inc. 1) de la Ley provincial 1015 -por monto- y sus excepciones.

Razón por la cual estimo, que con su dictado se subsanó la observación efectuada por Resolución Plenaria N° 204/2015 en relación al punto precedentemente indicado.

Cabe señalar además como antecedente relevante -que no modifica la conclusión precedente en relación a los efectos que en orden a la observación tiene el dictado de la RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, que con la sanción de la Ley Provincial 1301 -de Ministerios-, y conforme lo dispuesto por su artículo 14 inc. 11, y los arts. 8° y 9° de la Ley provincial 1015, se aprobó una nueva estructura política en el Ministerio de Finanzas Públicas, ello a través del dictado del Decreto Provincial N° 4534/19 (fs. 312), mediante el cual incorporó en su Anexo I, con rango de Secretaría, a la Oficina Provincial de Contrataciones.

En ese marco, el titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, mediante Resolución O.P.C. N° 084/20 de fecha 18 de mayo de 2020, aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial – Ley 1015 (fs. 315/324), estableciendo particularmente en su artículo 2°: ... *“Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente...”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En efecto, en sus considerandos expresó: ... *“Que la Ley Provincial N° 1015 creó la Oficina Provincial de Contrataciones como órgano rector del sistema de compras y contrataciones.”*

*“Que actualmente en materia de contrataciones rige el procedimiento establecido mediante Resolución de Contaduría General N° 12/13 y sus modificatorias, las cuales resultan anteriores al dictado de la ley antes citada.”*

*...“Que habiéndose creado la Oficina Provincial de Contrataciones, según la manda de la Ley Provincial N° 1015, se estima adecuado el dictado de la presente, en virtud de resultar el órgano competente.”*

Dicha norma, si bien no será objeto de análisis en el presente informe legal, atento que a tal fin se encuentra aperturada una actuación especial, la cual tramita por expediente Letra T.C.P. - S.L. N° 122/20 caratulado “S/ ANALISIS RESOLUCION OPC N° 84/20”, procede consignar que la misma, en lo que respecta a la materia objeto de observación, establece en su Anexo I, Consideraciones Generales, lo siguiente: ... *“En el Capítulo I se describe sintéticamente cada uno de los procesos que conforman el procedimiento de contratación directa por compulsas abreviada y por adjudicación simple. Se considera a la compulsas abreviada cuando debiesen cursarse al menos tres invitaciones tanto a proveedores del Estado como aquellos que aún no lo son, este procedimiento será de aplicación frente al supuesto previsto por el Artículo 18,*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

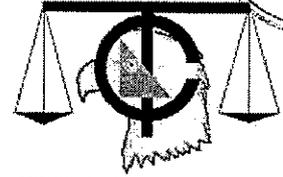
*Incisos A, D, E y L de la Ley Provincial N° 1015. Por otra parte, la contratación por adjudicación simple consiste la contratación con un único proveedor cuando las particularidades de la misma así lo justifiquen, siendo de aplicación ante los supuestos de excepción previstos por el Artículo 18, Incisos B, C, F, G, H, I, J y M de la Ley Provincial N° 1015, ésta última sólo procederá en los supuestos de excepción mencionados, para lo cual se deberá dar causas justificadas mediante acto debidamente fundado. Asimismo procederá en aquellas contrataciones cuyo monto no supere el 5% del monto máximo previsto para la Contratación Directa por compulsa abreviada según Decreto Jurisdiccional. Cabe destacar que en aquellos supuestos en los cuales proceda la contratación por adjudicación simple, ello no obstará a que se tramite la compulsa abreviada se así lo dispusiera el organismo contratante.”*

Luego, y conforme los lineamientos indicados precedentemente, en su Capítulo I, el Manual reglamenta la Contratación Directa, distinguiendo al efecto dos apartados: a) Contratación directa por Compulsas Abreviadas y b) Contratación directa por Adjudicación Simple.

Por lo expuesto, y sin ingresar al análisis de la Resolución O.P.C. N° 084/20 y de las normas incorporadas en su Manual, sólo procede señalar que con su dictado, la Resolución de Contaduría General N° 12/13, resulta derogada en aquellos aspectos contemplados en el Manual, lo cual agrega un fundamento más para considerar subsanada la observación y en su caso, declarar abstracto el tratamiento de la presente observación, ello sin perjuicio del análisis y tratamiento que merezca la citada resolución, como acto normativo vigente, y que como ya anticipé tramita por otro expediente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Cabe indicar en efecto, que por Resolución de Contaduría General N° 25/20, de fecha 20 de mayo de 2020 (fs. 331/332), la autoridad competente para derogar expresamente la Resolución de Contaduría General N° 12/13 dispuso en su artículo 2°: *“Dejar sin efecto los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución N° 12/13, las Resoluciones 18/13 y N° 04/15, todas ellas de la Contaduría General.”*

En los considerandos del citado acto, se indicó como motivación la aprobación del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público a través de Resolución O.P.C. N° 84/20, así como también el Decreto Provincial N° 43/20 que aprobó la implementación del sistema “geN Expediente” como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica, de todas las actuaciones y expedientes del sector Público Provincial.

En razón de los antecedentes expuestos, y de la derogación expresa de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, en sus apartados 1, 2, 3, 4 y 5, a través de su similar Resolución de Contaduría General N° 25/20, considero subsanada la observación al punto **Punto 4 inciso a)**, resultando procedente dar por concluido el tratamiento de la misma.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

**2.- Resolución de Contaduría General N° 17/13 (Fondos Permanentes ) en su Anexo I – Punto C), inciso III , apartado 1) ítem “a Bis”.**

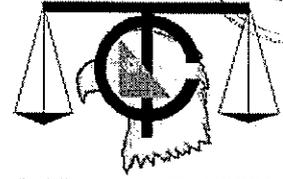
La Resolución de Contaduría General N° 17/13 dispuso la incorporación al Anexo I, punto C, inciso III, apartado 1, de su similar N° 9/12 que reglamenta la utilización de Fondos Permanentes, el ítem "a Bis" que reza: *"No será obligatorio el requerimiento de tres (3) cotizaciones para adquisiciones cuyo monto no supere el 5% del límite máximo para compra directa establecido en el Jurisdiccional de Compras vigente"*.

Oportunamente fue objeto de observación por Resolución Plenaria N° 204/15 atento que ... *“dicha Resolución también reglamenta cuestiones que van más allá de ese mecanismo de pago, es decir, de lo relativo a los Fondos Permanentes; reglamenta a su vez cuestiones que hacen a la modalidad de contratación directa. Que cabe remitirse al respecto, al análisis efectuado al tratar la Resolución de Contaduría General N° 12/13, modificada por la Resolución de Contaduría General N° 4/15, en su Anexo I punto 4 apartado a), ya que el Contador General ha excedido sus funciones reglamentarias al establecer excepciones al régimen de contratación directa.*

Resulta conveniente en esta instancia recordar lo dicho por este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 02/2015, a efectos de hacer una reflexión respecto a la diferencia entre las modalidades de contratación previstas por la normativa y los procedimientos de pago de dichos contratos. Allí se dijo: *“La modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda. La Jurisprudencia es clara en este sentido, al indicar: 'El agravio de los recurrentes*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias del procedimiento de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias' exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad, en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias', no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, 'se solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así'[TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 'Hotel Corrientes (Domingo Martín — Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' y su acumulado expte. n° 2565/03 'Hotel Corrientes (Domingo Martín - Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido' SENTENCIA del 26 de Mayo de 2004].

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde utilizar para llevar a cabo la selección del contratista.*

*Es decir, sin perjuicio de la modalidad de pago que se adopte, debe seleccionarse al contratista acorde a lo establecido en la Ley territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 674/11”.*

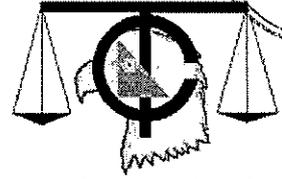
Cabe tener presente, que el Cuerpo Plenario de Miembros consideró que a raíz de la diferencia entre las modalidades de contrataciones previstas por la normativa y los procedimientos de pago de dichos contratos -Resolución Plenaria N° 2/2015-, en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley provincial N° 495, el derogado artículo 34 de la Ley territorial N° 6 y los artículos 8° y 9° de la Ley provincial N° 1015, que la Contaduría General no tendría competencia para reglamentar la modalidad de contratación directa, debiendo mediante acto normativo establecerse el número de empresas que deban ser invitadas a ofertar.

Asimismo, corresponde traer a colación las consideraciones del Informe Legal N° 144/2019, Letra: T.C.P.-C.A., el que fue aprobado por la Resolución Plenaria N° 8/2019, respecto a la observación formulada en la Resolución Plenaria N° 204/2015 a la RCG N° 17/2013, las que no afectarían su condición de vigencia, tal como ha sido sostenido en aquel caso por la Contaduría General, hasta tanto sea derogado en su totalidad o en parte y remplazado por otro acto reglamentario emanado de autoridad competente, manifestando:

*“(...) el efecto de una observación legal ha sido determinado por la propia Ley provincial N° 50 en el capítulo VIII DE LAS OBSERVACIONES (...)*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

*Lo expuesto en relación con la vigencia, sin embargo, no obsta a que actos administrativos de alcance particular en los que se aplique dicha normativa, este Órgano de Control deba efectuar la observación legal respectiva.*

*(...) el vicio en la competencia que presenta la Resolución de Contaduría General indicada precedentemente, acarrearía que la Resolución de la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera N° 20/2018 se encuentra viciada. Ello, por ser el acto administrativo de alcance particular de dicha norma observada, que utiliza la mentada Resolución de Contaduría General como causa de la aprobación de la rendición y que por lo tanto debiera haber sido objeto de observación legal, suspendiendo los efectos del acto.*

*Asimismo, en el citado Informe se concluyó que: "(...) la RCG N° 17/2013 se encuentra vigente y el efecto de la observación a un reglamento, por los vicios que presenta, vicia a su vez al acto administrativo de alcance particular que lo aplica (...)".*

Procede recordar, que por la Resolución Plenaria N° 08/19 se dispuso, en lo que al caso interesa, lo que a continuación se transcribe:

**ARTÍCULO 3°.-** *Ratificar la observación legal efectuada por Resolución Plenaria N° 204/2015 respecto del Anexo I -Punto C, inciso III, apartado 1) ítem "a Bis" de la Resolución de Contaduría General N° 17/13.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

**ARTÍCULO 4°.-** *Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo GORBACZ y a la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera de dicha cartera, Nancy E. JODURCHA que, en lo sucesivo, la utilización de la disposición mencionada en el artículo precedente como observada, dará lugar a meritar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.*

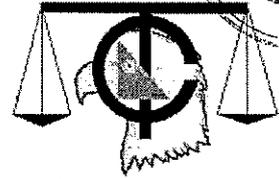
**ARTÍCULO 5°.-** *Recordar a las autoridades de la Secretaria de Contrataciones de la Provincia, la necesidad de adecuar las Resoluciones de Contaduría General observadas por Resolución Plenaria N° 204/2015, en los aspectos atinentes a su competencia.*

Ante los requerimientos de readecuación solicitados, en orden a la observación efectuada al Punto C, inciso III, apartado 1, de la Resolución de Contaduría N° 17/13, y atento los antecedentes expuestos, considero que la misma resultó subsanada, en tanto el órgano competente, en ejercicio de sus facultades para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en materia de contrataciones, emitió oportunamente a través de la RESOL-2019-40-E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, el acto normativo aplicable al trámite de “Contratación Directa”, encuadrable en el artículo 18 inc. I) de la Ley provincial 1015 -por monto- y sus excepciones. Y tal como ya lo indiqué en el apartado anterior, también se emitió al efecto el Manual de Compras y Contrataciones.

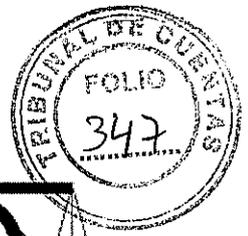
Por otra parte, cabe indicar que por Resolución de Contaduría General N° 01/20 del 3 de enero de 2020 (fs. 325/326), se dejó sin efecto las Resoluciones de Contaduría General reglamentarias del procedimiento de los Fondos Permanentes, N° 09/12, 14/12, 17/12, 23/12 y 17/13.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En sus considerandos se expresó: ...*“surge la necesidad de establecer un texto ordenado a efectos de unificar la normativa referente a la apertura de fondos permanentes...”*

Y por Resolución de Contaduría General N° 02/20 del 15 de enero de 2020 (fs. 327/330), se aprobó a través de su artículo 1°: ... *“los procedimientos de rendición, cierre y registración de Fondos Permanentes, con fuente de financiamiento del Tesoro Provincial o Recursos de Afectación Específica, y sus respectivas cajas chicas, establecidos en el Anexo I, II y III que forman parte integrante de la presente”*

Por su artículo 2° se dispuso: *“Establecer que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial 1015 y su reglamentación vigente”*.

Conforme los antecedentes descriptos, con la emisión de la Resolución de la Secretaría de Contrataciones N° 40/19 -E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288- y de las Resoluciones de Contaduría General N° 01/20 y 02/20 (fs. 325/330) que regulan el procedimiento de fondos permanentes, distinguiendo los procedimientos de pago de los procedimientos de contratación, se ha subsando la observación dispuesta por Resolución Plenaria N° 204/15 al Punto C, inciso III, apartado 1, de la Resolución de Contaduría General N° 17/13.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

3.- Similar conclusión procede, respecto a la observación de la Resolución de **Contaduría General N° 18/12- Anticipos con cargo a rendir- en su Anexo I, punto IV**, ello atento el dictado por autoridad competente de la Resolución de la Secretaría de Contrataciones N° 40/19 -E-GDETDF-SC#MECO -agregada a fs. 287/288- y del Manual de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial, aprobado por Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 84/2020.

**II. Resolución Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I – Punto 5 inciso e).**

En cuanto a la observación legal aludida, a través del artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2397, se consideró que lo previsto por la Resolución Contaduría General, implica un incumplimiento a lo establecido en el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N° 495, por cuanto este expresa que: “(...) 2.1 *El compromiso implica: 2.1.1. El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos (...)*”.

Por el contrario, el Anexo I – Punto 5 inciso e) expresa que: “(...) *En esta instancia la D.A.F. Interviniente, a través del SIGA emitirá la Orden de Compra y registrará el compromiso presupuestario definitivo. Se convocará al adjudicatario para su notificación y suscripción de la Orden de Compra o Contrato (...)*”.

La contradicción entre las normas mencionadas precedentemente, se da en virtud de que en el punto observado se está registrando el compromiso en forma previa a la notificación de la Orden de Compra o suscripción del Contrato,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

momento que determina el nacimiento de la relación jurídica y por ende, los derechos y obligaciones a cargo de las partes.

En relación a ello, y tratándose el objeto de observación con aspectos vinculados a la registración presupuestaria, en el marco de la gestión de contrataciones, este Tribunal de Cuentas, tal como surge de los antecedentes señalados, a través de la Secretaría Legal mediante Notas Externas N° 2255/2019 y 2552/2019, Letra: T.C.P.- S.L., de fecha 29 de agosto de 2019 y 3 de octubre de 2019, agregadas a fs. 290 y 291 respectivamente, solicitó en función del seguimiento ordenado por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 198/2017: *"(...) información respecto de las readecuaciones de las Resoluciones de Contaduría General que debían efectuarse, en virtud de lo que fue dispuesto por la Resolución Plenaria N° 204/2015.*

*En lo particular, atento a la implementación de los sistemas informáticos Gestión de Expedientes Electrónico (GDE) y Compra.AR., que permitirían el proceso de modernización, se solicita que informen directamente a esta Secretaría Legal si la labor de coordinación entre las áreas involucradas en los procedimientos contractuales, lograron una mayor nivel de coherencia y cohesión normativa, respecto a la observación legal de la Resolución Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I – Punto 5 inciso e) (...)"*.

A la fecha de expedición del presente Informe, si bien aún no se ha cumplido con lo solicitado por esta Secretaría Legal a la Secretaría de

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Contrataciones, instar su respuesta no aportaría nuevos elementos de análisis, ello a la luz de los cambios operados en el ámbito de la Provincia, en los sistemas normativos e informáticos.

Al efecto, procede señalar que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) autorizado por Decreto Provincial N° 156/18 fue dejado sin efecto por Decreto Provincial N° 42/20 (fs. 313).

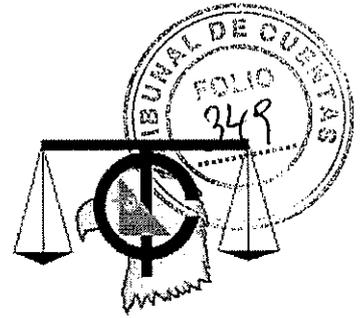
A su vez, por Decreto provincial N° 43/20, del 8 de enero de 2020 (fs. 313 vta.), se aprobó en su artículo 1° la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, indicando que dicho sistema, actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.

En su artículo 2° hace saber que: *“Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 495, que integran el sector público provincial, deberán utilizar el sistema 'geN expediente' para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo con el cronograma que fije la Secretaría General, Legal y Técnica, en reemplazo de otros sistemas de gestión documental en uso”.*

Por otra parte, cabe tener en consideración que el aspecto observado ha sido también objeto de tratamiento en la Resolución O.P.C. N° 084/2020 del 18 de mayo de 2020, que aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial Ley 1015, receptando el registro del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

compromiso tal como lo establece el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N° 495.

En efecto, en el Capítulo I, apartado a), Contratación Directa por compulsas abreviada, punto II, 11. 2. y 3., se estableció: *11.- Realiza la orden de compra. Notifica (DGAF). Confecciona la Orden de compra. Informa al área de difusión de la OPC a los fines de publicar el acto administrativo de adjudicación. Notifica al adjudicatario e informa que, de no entregar el bien en los próximos ocho (8) días hábiles, requerirá presentar la garantía de adjudicación respectiva.*

*11.1 Complementario: Publica. (Área de difusión de la OPC)  
Publica el acto administrativo de adjudicación en los sitios de su competencia.*

*11.2 Se notifica (Proveedor).*

*11.3 Registra compromiso (DGAF)*

En igual sentido, la reglamenta en el apartado b) Contratación directa por Adjudicación Simple, punto 8) 1.2. y 3.

Del mismo modo, lo recepta en el Capítulo II – Licitación Pública y Privada, punto 23) 3. y 4.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Por lo expuesto, estimo que con su dictado, se ha subsanado la observación efectuada por Resolución Plenaria N° 204/2015, en cuanto se observó legalmente la Resolución de Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I - Punto 5 inciso e) por registrar el compromiso presupuestario en contradicción con lo dispuesto por el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N° 495.

Además, reitero en consecuencia, que la Resolución de Contaduría General N° 12/13 ha sido derogada por su similar N° 25/20, en su Punto 5, por lo que corresponde dar por concluido su análisis.

**III. Resolución Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I –  
Punto 6 inciso a) 4.**

En lo que corresponde a la observación efectuada al punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, en la Nota Interna N° 563/18 Letra TCP-SC (fs. 276/277), ha expresado que: “(...) *si bien **no hubo** por parte de la Contaduría General de Provincia, una adecuación en torno a la observación del punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, realizada por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 204/2015, la observación efectuada oportunamente pierde peso relativo debido al cambio de paradigma en el enfoque del control que lleva adelante este Tribunal, basado en la permanente búsqueda de la optimización en el uso de los recursos del estado provincial, el que se viene manifestado desde hace un tiempo en diversas resoluciones plenarios, como por ejemplo las siguientes: N° 19/14, N° 09/16 y N° 18/18.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Lo anterior, debido a que si bien, en principio resulta un incumplimiento de los artículos 97°, 98°, y 99° inciso e) de la Ley Provincial N° 495, Decreto Provincial N° 1122/02 en su Anexo I, artículo 97° y la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I punto I, tal como se ha observado oportunamente mediante la resolución plenaria en cuestión, debido a la definición del plan de acción efectuada para el presente ejercicio, mediante Resolución Plenaria N° 18/18, que prevé en relación a los gastos, en instancias de control preventivo, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, sin distinción de fuente de financiación; así como también la planificación del incremento considerable del control posterior que lleva adelante este Tribunal, la mencionada Resolución de contaduría, en la actualidad resultaría compatible con dicho plan". (el resaltado pertenece al original)

Asimismo, expresó que: "(...) cabe resaltar que la normativa cuestionada en la práctica nunca fue utilizada, según lo indicado por el entonces Contador General (...)".

Luego, mediante el Informe Legal N° 45/2018, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 280/283), las letradas firmantes compartieron el criterio adoptado por el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, entendiendo que: "(...) sumado a la modificación de las competencias operadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley provincial N° 1015, se estima que las adecuaciones articuladas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

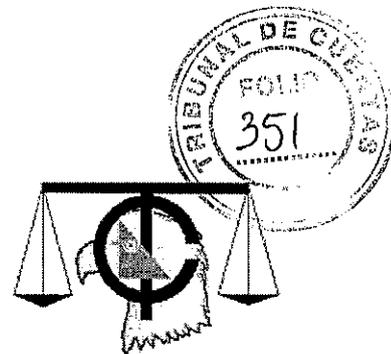
*y en proyecto de normalización, responde razonablemente al sentido que ha tenido la observación legal oportunamente efectuada por la Resolución Plenaria N° 204/2015 (...)*”.

Atento a todo lo expuesto, comparto el análisis vertido por las letradas firmantes en el Informe Legal N° 45/2018, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 280/283), toda vez que la observación efectuada al punto 6, inciso a) 4 de la Resolución de Contaduría General N° 12/13 -el que no ha sido derogado por la Resolución de Contaduría General N° 25/20-, pierde sustento en cuanto al enfoque del Control que lleva adelante este Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto por Resoluciones Plenarias N° 19/14, N° 09/16, N° 18/18 y N° 06/20.

Señalo en efecto, que en la Resolución Plenaria N° 06/20 referida a la planificación anual 2020, se indicó:“(..) *Para los controles preventivos que prevé: ‘intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo ‘ameriten’ y que las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritarse el descargo*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

### III. CONCLUSIÓN.

Conforme el seguimiento ordenado a esta Secretaría, respecto de la Observación Legal dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 204/2015, y habiendo analizado integralmente las actuaciones, procede señalar, que con el dictado que oportunamente se hizo de la Resolución de la Secretaría de Contrataciones N° 40/19-E-GDETFD-SC#MECO -agregada a fs. 287/288-, resulta subsanada la observación legal de la Resolución de Contaduría General N° 12/13 en su Anexo I – Punto 4 inciso a), la Resolución de Contaduría General N° 18/12 en su Anexo I – Punto IV y la Resolución de Contaduría General N° 17/13 en su Anexo I – Punto C, inciso III, apartado 1) item “a Bis”, en tanto el órgano competente, en ejercicio de sus facultades para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia, emitió el acto normativo aplicable al trámite de “Contratación Directa”.

Por su parte, los cambios operados en el sistema normativo de la Provincia, refuerzan la conclusión precedente, ello en razón del dictado de la Resolución O.P.C. N° 084/20 que aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial - Ley 1015 (fs. 315/324), como así también, atento la emisión de la Resolución de Contaduría General N° 25/20 que derogó expresamente los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución de Contaduría General N° 12/13 (fs. 331/332) y de sus similares N° 01/20 que dejó sin efecto la Resolución de Contaduría General N° 17/13 y N° 02/20 que regula el

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

procedimiento de Fondos Permanentes, distinguiendo los procedimientos de pago de los procedimientos de contratación (fs. 325/330).

Lo anterior, es sin perjuicio del análisis y tratamiento que merezca la Resolución O.P.C. N° 084/20, como acto normativo vigente, y que como ya anticipé se encuentra en trámite ante esta Secretaría Legal a través del Expediente Letra T.C.P. - S.L. N° 122/20 caratulado “S/ ANALISIS RESOLUCION OPC N° 84/20”.

En relación al Punto 5 inciso e) de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, si bien reitero que por Resolución de Contaduría General N° 25/20 el mismo ha sido expresamente derogado, debo señalar además, que con la Resolución O.P.C. N° 084/20 se ha subsanado la observación efectuada a dicho punto, ello atento que dispone el registro del compromiso presupuestario conforme lo establece el artículo 31, punto 2.1. del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N° 495.

Asimismo, en consideración a los antecedentes y documental incorporada al presente expediente, analizado lo expuesto por el Auditor Fiscal, C.P. David R. BEHRENS, se puede concluir que la observación de la Resolución de Contaduría General N° 12/13 Anexo I – Punto 6 inciso a) 4, pierde sustento en razón al modelo de control que lleva adelante este Tribunal, particularmente lo dispuesto a través de Resoluciones Plenarias N° 19/14, N° 09/16, N° 18/18 y N° 06/20.

Por último, atento que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) autorizado por Decreto Provincial N° 156/18, al que refieren las actuaciones N° 15834/2017, Letra: E.C., caratuladas: “S/ ADECUACIÓN DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



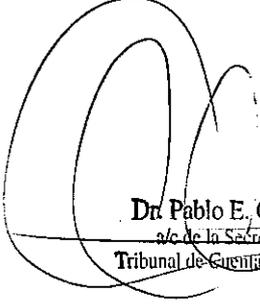
"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL N° 12/13, 18/12 y 17/13 SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA T.C.P. N° 204/15", fue dejado sin efecto por el Decreto provincial N° 42/20 (fs. 313), y que por el Decreto provincial N° 43/20 (fs. 313 vta.) se aprobó la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, indicando que dicho sistema, actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes, corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal en las mismas, remitiéndolas en devolución al Ministerio correspondiente.

Por todo lo expuesto, en razón de encontrarse subsanadas las observaciones dispuestas por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 204/15, procede de compartir el presente informe, dar por concluidas las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas N° 223/2012 caratuladas: "S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 13/12", disponiendo la devolución del perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia N° 15834/2017, Letra: E.C., caratulado: "S/ ADECUACIÓN DE RESOLUCIONES DE CONTADURÍA GENERAL N° 12/13, 18/12 Y 17/13, SEGÚN RESOLUCIÓN PLENARIA TCP N° 204/15", ello con comunicación al Fiscal de Estado y a la Asesoría Letrada de este Tribunal para su anotación en el Registro pertinente y posterior archivo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite.



**Dr. Pablo E. GENNARO**  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Guenús de la Provincia